



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	DIEGO ARMANDO DE LA PEÑA OTÁLORA
Demandado:	YOLANDA MUÑOZ PERDOMO
Radicado:	110013110011 2015 00930 00
Providencia:	Auto No. 1367
Decisión:	Ordena radicar demanda

Una vez desarchivado el expediente, se ingresa al Despacho con el escrito de demanda de liquidación de la sociedad conyugal presentado por el apoderado del señor DIEGO ARMANDO DE LA PEÑA OTÁLORA, en el cual se solicita dar trámite a la presente demanda conforme el art. 523 del CGP, sin necesidad de ser sometida a un reparto adicional que generaría una demora en el conocimiento de la misma.

Así las cosas, ante la solicitud presentada por el interesado y con la claridad que el art. 523 del CGP, establece es la facultad de promover ante el mismo juez que profirió la disolución de la sociedad conyugal, la liquidación de la misma para que sea tramitado en el mismo expediente, sin regulación de la forma de radicación de la demanda, y como quiera que este Juzgado conoció la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso de las partes, por economía procesal se ordenará por secretaria radicar la presente demanda liquidatoria con el fin del registro y control adecuado en las estadísticas del Juzgado y realizar la respectiva compensación. Una vez radicado ingrese al despacho para calificar la demanda

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

**PRIMERO:** Radicar por secretaría el escrito de liquidación de sociedad conyugal presentado por el demandante, e ingrésese al despacho para su calificación.

**SEGUNDO:** Oficiar a la Oficina Judicial / Oficina de Reparto con el fin de hacer la compensación a la que haya lugar. **Oficiese por secretaría.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

DM

<p><b>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>(Art, 295 del C.G.P.)</b> Bogotá D.C., hoy 23 de mayo de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 21 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
---